

GESTIÓN 2019-202

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 061-2022-MDVÝ

Yarabamba, 03 de mayo del 2022

#### VISTOS. -

Informe Nº 674-2022-AOP-GIDUR/MDVY del Área de Obras Públicas; Informe Nº 1180-2022-GAF/UA/MDVY de la Unidad de Abastecimientos, Informe Nº 1131-2022-GIDUR/MDVY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Informe Nº 88-2022-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído Nº 086-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía, y

#### CONSIDERANDO. -

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194º y 195º establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, asimismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, de conformidad con el artículo  $190^\circ$  de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual

establece lo siguiente:

"(...) Artículo Nº190 Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3 Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4 La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...)"

Que, se debe tener en consideración lo expuesto por el OSCE en la OPINIÓN Nº 252-

"Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión Nº 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas —respetándose, así, la calidad de la oferta— y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la



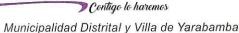




2017/DTN:







'arabamba



GESTIÓN 2019-2022

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 061-2022-MDVÝ

Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.

2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento".

Que, mediante contrato AS N.º 21-2021-MDVY, de fecha 10 de septiembre del 2021, la MDVY contrata a CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO – VIRTUAL YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA COMPONENTE I Y 2".

Que, con Carta Nº 002-2022-CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP de fecha 26 de abril de 2022, el Representante Común del Consorcio se dirige a la ENTIDAD, solicitando cambio de personal clave – ingeniero de seguridad de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO – VIRTUAL YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA COMPONENTE 1 Y 2", al haber presentado dicho personal su renuncia irrevocable en fecha 25 de abril del 2022.

Que, mediante Informe Nº 674-2022-AOP-GIDUR/MDVY de fecha 28 de abril de 2022, el Área de Obras Públicas se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural señalando que:

II. ANÁLISIS:

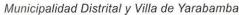
Luego de la revisión efectuada de la solicitud de cambio del Ingeniero de Seguridad, remitida según CARTA Nº 002-2022-CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP, se tiene:

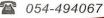
- Se ha evaluado la solicitud presentada por la Contratista de obra, CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP, el 26/04/2020, donde solicitan el cambio del Ingeniero de Seguridad, Ing. Ricardo Suni Pineda CIP 100009, por el al Ing. Basilio Roberto Cari Nina CIP 221196; revisada la solicitud se tiene que el Ingeniero de Seguridad actual ha renunciado ante el CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP el 25/04/2022 y el representante Legal de dicho Consorcio ha presentado la solicitud de cambio de Ingeniero de Seguridad ante la Entidad el 26/04/2022 adjuntando la carta de renuncia, así como el título profesional, diploma de Colegiatura y documentación que acredita experiencia profesional.
- Revisada lo requerido en las bases del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°021-2021-MDVY-1 derivada de la LICITACION PUBLICA N°002-2021-MDVY-1 y realizando un comparativo entre el Ingeniero de Seguridad, Ing. Ricardo Suni Pineda y el Propuesto para el cambio Ing. Basilio Roberto Cari Nina, se tiene:
- a) REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
- El Ingeniero de seguridad: ingeniero civil y/o seguridad y/o minas y/o materiales con formación académica a nivel de Título Profesional, se computa desde la colegiatura.

SEGÚN BASES DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA №021-2021-MDVY-1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA №002-2021-MDVY-1





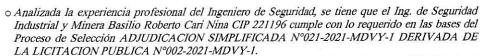






#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 061-2022-MDVÝ

Nº	Cargo'- rol del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia	Computo de la experiencia	Cargos /puestos desempañados	Especialidad requerida	ING. DE SEGURIDAD PROPUESTO
2	Ingeniero de Seguridad	24 meses	Desde la colegiatura	Especialista en seguridad y/o Ingeniero en Seguridad	En obras generales	25.8 Meses



o Este despacho verifica que el Ingeniero de Seguridad actual laboro Ciento treinta tres (133) días desde el inicio de obra, el cual supera los 60 días calendario mínimo de permanencia que exige el Art. 190 del RLCE según el siguiente cuadro:

MESES	(ACONTECIMIENTOS)	PERIODO	DÍAS TRABAJADOS	
	Fecha de Firma de Contrato (de ejecución)	: 10 Set 21		
	Fecha de Entrega de Terreno	: 24 Set 21		
OCTUBRE	(Fecha de Inicio de Obra y suspensión de plazo Nº 01)	: 06 al 21 Oct-21	16 dias	
DICIEMBRE	(Reinicio de Obra Nº 01)	: del 18 al 31 Dic-21	14 días	
ENERO		: Del 01 al 31 Ene-22	31 días	
FEBRERO		: Del 01 al 28 Feb-22	28 días	
MARZO		: Del 01 al 31 Mar-22	31 días	
ABRIL	(suspensión de plazo Nº 02 y reinicio de obra Nº 02)	: Del 01 - 03 y del 13 - 25 Abr-22	13 días	
		TOTAL DE DIAS LABORADOS	133 días	

o Revisado lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo Nº190 aue indica:

"190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"

o Asimismo, se recoge lo indicado en la OPINIÓN Nº 252-2017/DTN:

Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión Nº 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas - respetándose, así, la calidad de la oferta- y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.



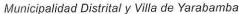














GESTIÓN 2019-202

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 061-2022-MDVÝ

En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.

2.1.3Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento.

#### III. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo antes descrito, se encuentra PROCEDENTE la solicitud de cambio del Ingeniero de Seguridad, personal clave de la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO VIRTUAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" COMPONENTE 1 Y 2".
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente según lo establecido en el Art. 190 del Reglamento Teniendo como fecha límite el 04 de mayo del 2022.

Que, mediante Informe Nº 1114-2022/GIDUR/MDVY de fecha 29 de abril de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural se dirige a la Unidad de Abastecimientos solicitando lo siguiente:

### (...) III. <u>CONCLUSIONES</u>

- Se solicita PRONUNCIAMIENTO respecto al cumplimiento de la experiencia del cambio del INGENIERO DE SEGURIDAD de la obra "CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO- VIRTUAL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", COMPONENTE 1 Y 2, para continuar con los tramites respectivos para su aprobación.
- Cabe resaltar que, de acuerdo a los plazos establecidos en el RLCE, siendo la fecha límite de pronunciamiento el 04 de mayo del 2022.

Que, mediante Informe Nº 1180-2022-GAF/UA/MDVY de fecha 29 de abril de 2022, la Unidad de Abastecimiento remite pronunciamiento, quien manifiesta lo siguiente:

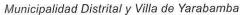
(...)
En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-ef, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, donde indica:

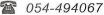
Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto sobre el personal clave solicitado en los términos de referencia e integrado en las bases del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 21-2021-MDVY-1 Indica lo siguiente en cuanto al:









REDUN



GESTIÓN 2019-2022

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 061-2022-MDVÝ

• INGENIERO DE SEGURIDAD:

Formación: Ingeniero Civil y/o Seguridad y/o Materiales con formación académica a nivel de Título Profesional se computa desde la colegiatura.

Experiencia: mínima de 24 meses desde la colegiatura como Especialista en seguridad y/o ingeniero de seguridad en obras generales.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el integro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una 81) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos. I) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Del personal acreditado por el postor ganador CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP, en cuanto al Ingeniero de Seguridad es el siguiente:

INGENIERO DE SEGURIDAD: Ing. Ricardo Suni Pineda.

Al respecto sobre la permanencia del personal clave solicitado, según acta de inicio de ejecución de obra suscrita el 06 de octubre del 2021, se evidencia la permanencia del personal (Ingeniero de Seguridad) mínimo de 60 días calendarios. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que la autorice la sustitución del personal acreditado.

190.3 Luego de trascurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3 el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Al respecto corresponde la evaluación del personal propuesto según Carta Nº 002-2022-CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP Presentado por el contratista CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP.

• INGENIERO DE SEGURIDAD: Ing. Basilio Roberto Cari Nina

De la evaluación de la documentación presentada, cabe indicar que corresponde el cambio del personal ya que si cumple con la experiencia profesional requerida.

Por lo expuesto, en cuanto a la experiencia del cambio de Ingeniero de Seguridad de la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO- VIRTUAL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", COMPONENTE 1 Y 2", ES PROCEDENTE al reemplazo del personal designado, ya que el contratista propone como sustituto a un profesional que si cuenta con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte del registro de calificación en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato suscrito contrato N° 21-2021-MDVY.

Que, mediante Informe Nº 1131-2022/GIDUR/MDVY de fecha 03 de mayo de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural se dirige a la Gerencia de asesoría Jurídica solicitando opinión legal:

#### (...) II. ANÁLISIS

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural ha revisado y evaluado el sustento técnico presentado por el Encargado del Área de Obras Públicas y RESPALDA la opinión emitida por su despacho, luego de la revisión de los antecedentes expuestos para el cambio del INGENIERO DE SEGURIDAD puesto que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en las bases del proceso AS Nº 021-2021-MDVY-1, con el Art. 190º del RLCE.



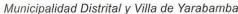












arabamba



#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 061-2022-MDVÝ

#### III. CONCLUSIONES

- Se solicita OPINIÓN LEGAL para el resolutivo de aprobación del cambio de INGENIERO DE SEGURIDAD de la obra: "CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO- VIRTUAL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", COMPONENTE 1 Y 2.
- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural da OPINIÓN FAVORABLE por los antecedentes expuestos para el cambio de INGENIERO DE SEGURIDAD siendo que el anteriormente propuesto fue el Ing. Ricardo Suni Pineda CIP 100009 y a solicitud de la Contratista será sustituido por el Ing. Basilio Roberto Cari Nina CIP 221196, en vista que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en las bases del proceso AS Nº 021-2021-MDVY-1 con el Art. 190 del RLCE.
- En amparo del Art. 190 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado que permite la sustitución del profesional propuesto, esta gerencia es de la opinión que proceda la sustitución del INGENIERO DE SEGURIDAD.
- · Cabe resaltar que, de acuerdo a los plazos establecidos en el RLCE, siendo la fecha límite de pronunciamiento el 04 de mayo del 2022.

Que, en el Informe Nº 88-2022-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica expreso lo

siguiente:





#### Conclusiones. -

Primero.- En atención a lo señalado, esta Gerencia es de la OPINIÓN que resulta factible autorizar la sustitución del Ingeniero en seguridad Ing. Ricardo Suni Pineda por el profesional propuesto Ing. Basilio Roberto Cari Nina, tendiéndose la APROBACIÓN del área de obras públicas mediante Informe Nº 674-2022-AOP-GIDUR/MDVY, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe Nº 1131-2022/GIDUR/MDVY, y de la Unidad de Abastecimientos mediante Informe Nº 1180-2022-GAF/UA/MDVY.

Segundo.- Se debe dar respuesta al CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP, dentro del plazo de ocho (8) dias siguientes de presentada la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del Proveído Nº 086-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se proyecte la respectiva resolución.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de sus facultades conferidas por la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la SUSTITUCIÓN del Personal Clave Ingeniero de Seguridad de la Obra: ""CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO- VIRTUAL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", COMPONENTE 1 Y 2", de conformidad con los considerandos de la presente resolución; siendo el ING. BASILIO ROBERTO CARI NINA el profesional que se desempeñara como Ingeniero de Seguridad, en reemplazo del Ing. Ricardo Suni Pineda.

ARTÍCULO SEGUNDO .- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural notificar a CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP, dentro del plazo de (8) días en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 190° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a las áreas correspondientes de la presente Resolución y anexo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.



SECRETARIO GENERAL





